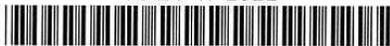




RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040070845

de 24-11-2022



"Por la cual se deroga un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, y el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 9904 del 26 de julio de 2022, por medio de la cual conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer dos (02) vacantes del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 11, identificado con el código OPEC No. 144852, en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Transporte; lo anterior, con ocasión del Acuerdo No. 0282 de 2020 *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Transporte - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1429 de 2020"*

Que, en virtud de lo anterior, a través del artículo primero de la Resolución No. 20223040048855 del 19 de agosto de 2022, se nombró en período de prueba al señor EDISON HERNAN MARTINEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.931.571, en el empleo de carrera administrativa de TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 11, de la planta de personal del Ministerio de Transporte, empleo asignado en la Subdirección de Transporte, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C.

Que a su vez, en el artículo segundo de la referida Resolución, se dio por terminado el nombramiento en encargo efectuado por medio de Resolución No. 5496 del catorce (14) de diciembre de 2015, al servidor público señor LUIS LIBARDO GÓMEZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.251.516, en el empleo de carrera administrativa de TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 11; empleo asignado en la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, lo anterior, condicionado a partir de la fecha en que la persona nombrada en período de prueba tomará posesión del empleo.

Que dando cumplimiento al artículo cuarto del acto administrativo No. 20223040048855 del 19 de agosto de 2022, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo *"Grupo Notificaciones"* de la Secretaría General del Ministerio de Transporte, mediante Oficio MT No. 20223040958991 de fecha 23 de agosto de 2022, le comunicó al señor EDISON HERNAN MARTINEZ TORRES, el nombramiento en período de prueba efectuado en el empleo de carrera administrativa de TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 11, de la planta de personal del Ministerio de Transporte, empleo asignado en la Subdirección de Transporte de la Entidad; informándole a su vez que, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contaba con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo, y que una vez aceptado el nombramiento, debía tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) hábiles siguientes, de acuerdo con el artículo 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040070845

de 24-11-2022



"Por la cual se deroga un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

Que mediante escrito radicado en el Ministerio de Transporte con el No. 20223031719792 del 07 de septiembre de 2022, el señor EDISON HERNAN MARTINEZ TORRES informo, "(...) me permito comunicarle la **no aceptación** del nombramiento al cargo de TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 11, cargo en el que fui nombrado en periodo de prueba mediante la Resolución No. 9901 del 26 de julio de 2022, por medio de la cual se conformaron la lista de elegibles del proceso de selección entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y corporaciones autónomas regionales No. 1429 de 2020, expedida por la comisión Nacional del Servicio Civil, según lo comunicado en el radicado 20223040958991 del 8/23/2022." (Resaltado fuera de texto).

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017 dispone que, la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento cuando: "(...) 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente título. (...)".

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece:

"ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (...)".

Que, de esta forma, un acto administrativo expedido válidamente adquiere su fuerza ejecutoria con la aparición de su firmeza, condición sine qua non para predicar de aquel su eficacia. Así lo dijo la Corte Constitucional en Sentencia C-069 de 1995, Magistrado Ponente - Doctor Hernando Herrera Vergara, al analizar el artículo 66:

"La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos"

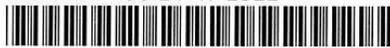
y, continuó manifestando:

"La fuerza ejecutoria del acto administrativo está circunscrita a la facultad que tiene la Administración de producir los efectos jurídicos del mismo, aún en contra de la voluntad de los administrados" tal como lo señaló el Consejo de Estado, Sección Primera, Radicado 4490 en Sentencia del 19 de febrero de 1998, con ponencia del doctor JUAN POLO FIGUEROA: "...dicha figura está referida específicamente a uno de los atributos o características del acto"



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040070845

de 24-11-2022



"Por la cual se deroga un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

administrativo, cual es la de la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obediencia, tanto por parte de la Administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda (...)"

Que la jurisprudencia y la doctrina han insistido en que la fuerza ejecutoria no tiene correlación alguna con la validez del acto administrativo, ya que ésta se refiere a las particularidades dadas al momento de la creación del acto administrativo, y en cambio la pérdida de esa ejecutividad se produce en un momento y por circunstancias posteriores que afectan no la validez, sino la eficacia del acto.

Que, en consideración a la manifestación del señor EDISON HERNAN MARTINEZ TORRES, de NO ACEPTAR el nombramiento efectuado mediante Resolución No. 20223040048855 del 19 de agosto de 2022, se hace necesario conforme a la ley y por tal virtud, proceder a derogarlo; y en consecuencia, a que el fundamento de hecho que motivó la terminación del nombramiento en encargo dispuestos en el artículo segundo del mismo acto, es el nombramiento en período de prueba que por este acto se deroga, se hace procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de dicha disposición, en los términos del numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Derogar el nombramiento en período de prueba efectuado mediante Resolución No. 20223040048855 del 19 de agosto de 2022, al señor EDISON HERNAN MARTINEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.931.571, en el empleo de carrera administrativa TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 11, de la planta de personal del Ministerio de Transporte, empleo asignado en la Subdirección de Transporte de la Entidad, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo segundo de la Resolución No. 20223040048855 del 19 de agosto de 2022, como consecuencia de lo señalado en el artículo primero del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que su cumplimiento se encontraba condicionado, a la posesión de la persona nombrada en período de prueba.

ARTÍCULO TERCERO. - Remitir la presente Resolución a la Subdirección del Talento Humano del Ministerio de Transporte, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – Ordenar a la Subdirección del Talento Humano del Ministerio de Transporte, reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC a través del aplicativo SIMO, la expedición del presente acto administrativo y publicar en la página web.

ARTÍCULO QUINTO. – Comuníquese el presente acto administrativo al señor EDISON HERNAN MARTINEZ TORRES, al correo electrónico edisonmart@hotmail.com y al señor LUIS LIBARDO GÓMEZ JIMÉNEZ, al correo



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040070845

de 24-11-2022

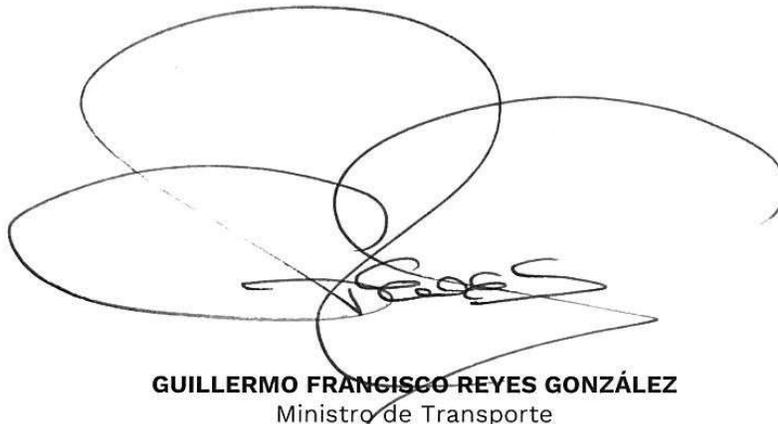


"Por la cual se deroga un nombramiento en período de prueba en un empleo de carrera administrativa del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

electrónico libardo.gomez@mintransporte.gov.co, haciéndoles saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ
Ministro de Transporte

Proyectó: José Mauricio Granados Chaparro – Profesional Grupo Provisión Temporal de Empleos de Carrera Administrativa. *H*
Revisó: Cesar Augusto Flórez Galvis – Subdirector del Talento Humano. *CE*
Libia Constanza Vargas Ulloa – Coordinadora Grupo Provisión Temporal de Empleos de Carrera Administrativa. *f*
Yohana Ochoa Chaparro – Contratista Secretaria General. *X*
Victor Manuel Armella Velásquez – Secretario General. *u*
Sol Ángel Cala Acosta – Asesora Despacho Ministro. *R*